

LEY No. 185.
Aumento
de haberes en el ministerio
de fomento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º -- Auméntase en £ 5 mensuales el haber de los directores de fomento, obras públicas y salubridad.

Art. 2.º - Auméntase, igualmente, en £ 5 mensuales el haber del jefe de la sección de minas del ministerio de fomento.

Art. 3.º - Nivélase el haber del oficial de partes del mismo ministerio con el que disfrutaban los empleados de su clase en los otros ministerios.

Art. 4.º. — Auméntase en £ 60 anuales el haber del contador del ministerio de fomento.

Art. 5.º—Consígnase en el pliego extraordinario de fomento las partidas precisas para atender los aumentos que determina la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 31 días del mes de enero de 1906.—M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario—*Fermín Málaga Santolalla*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento —Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 1.º del mes de febrero de 1906.—JOSÉ PARDO. --*J. Balta*.